



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00115-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JAIRO ALBERTO GIRALDO VALDE, contra RAGOMODA S.A.S., representada legalmente por el señor Jaime Andrés Vallejo Roldan, o por quien haga sus veces, y solidariamente contra los señores JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ RESTREPO, LUZ ELENA ESCOBAR DE VELÁSQUEZ, DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ ESCOBAR, JUAN FELIPE VELÁSQUEZ ESCOBAR SANDRA MILENA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Y LEÓN DARÍO ESCOBAR CASTAÑO, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00115-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegar un nuevo poder donde se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de los abogados titulados relacionados en el mismo, Asimismo como los abogados sustitutos que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclarar quién es la sociedad demandada, pues a lo largo del escrito de la demandada se alude indistintamente a RAGOMODA S. A. y RAGOMODA S. A. S., adecuado el poder en tal sentido.
3. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado.
4. Adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica de las personas naturales demandadas, y manifestar bajo la gravedad de juramento que la indicada corresponde a estas, pues, según se observa del certificado de existencia y representación legal aportado, la indicada es la dispuesta para la persona jurídica, diferente de las personas naturales.
5. De desconocerse la dirección electrónica de las personas naturales demandadas deberá acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la dirección de notificación anunciada, pues es

RADICADO N° 2020-00115-00

esta la que se dispuso expresamente para tal fin, por medio de correo certificado, con la constancia de entrega cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, sin cuya acreditación no es posible admitir la demanda.

6. Manifestar la dirección de correo electrónico del demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial.
7. Indicar los fundamentos fácticos de la pretensión referida a la indemnización por falta de dotación de calzado y vestido de labor.
8. Aportar un nuevo escrito de demanda, con la observancia de los anteriores requisitos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BULES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 071 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de agosto de
2020 a las 8 a.m.

La Secretaria _____